



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 09954 DE 2005
(06 MAYO 2005)

Expediente No. 01059403

Por la cual se termina una investigación por competencia desleal"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante radicación número 01059403 de fecha 23 de julio de 2001, la sociedad EPM Televisión Ltda., hoy absorbida por Empresas Públicas de Medellín, presentó acción jurisdiccional de competencia desleal, contra la sociedad Cable Unión de Occidente S. A., por la presunta comisión de actos de competencia desleal.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 26041 del 13 de agosto de 2001, se dio inicio al proceso de competencia desleal contra la sociedad Cable Unión de Occidente S. A.

TERCERO: Que mediante memorial radicado bajo No. 01059403 00020019 del 17 de agosto de 2005, la sociedad Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y el representante legal de la sociedad Cable Unión de Occidente S. A., de manera conjunta manifestaron:

- “1. *Es intención de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., desistir mediante este acto, de la denuncia presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Agosto de 2001, según Resolución de Apertura de Investigación No. 26041 del 13 de agosto de 2001, Expediente 01059403, por presuntos actos de competencia desleal realizados por la sociedad Cable Unión de Occidente S.A. en la ciudad de Manizales en el año 2001.*
2. *Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y Cable Unión de Occidente renuncia a las costas del proceso, con base en lo preceptuado en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.*
3. *Con el presente el (sic) Memorial la parte accionante desiste del proceso y la parte accionada coadyuva en el desistimiento”.*

CUARTO: Que mediante memorial radicado el día 16 de marzo de 2005, bajo el No. 01059403-0, el Gerente General de la sociedad Empresas Públicas de Medellín, ratificó el desistimiento de manera expresa.

QUINTO: Que por ajustarse a las prescripciones sustanciales, este Despacho procede a aceptar el desistimiento y, en consecuencia, a terminar el proceso, sin costas para las partes.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte accionante dentro del presente proceso, a su vez, coadyuvado por la parte accionada, sin costas para las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TERMINAR la presente investigación contenida dentro del expediente No. 01059403, y en consecuencia ordenar su archivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución personalmente y en su defecto mediante edicto, al doctor JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. C. C. 8.214.308, en su calidad de Gerente General de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, y al señor SAMY MERHEG MARUN, identificado con cédula de ciudadanía No. C. C. 10'131.929 de Pereira, en su calidad de representante legal de la sociedad CABLE UNIÓN DE OCCIDENTE S. A, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ésta procede recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 MAYO 2005

El Superintendente de Industria y Comercio,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones:

Parte accionante:

Nombre: JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIÉRREZ
Gerente General: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
C. C. No. 8.214.308
Dirección: Carrera 58 No. 42 - 125
Ciudad: Medellín - Antioquia

Parte accionada:

Nombre: **SAMY MERHEG MARUN**

Representante legal: Cable Unión de Occidente S. A.

C.C. No. 10'131.929 de Pereira

Dirección: Av. 30 de agosto No. 32 B 59

Ciudad: Pereira - Risaralda

JJK/WBD/cplp